

**VII CONGRESO VIRTUAL SOBRE  
HISTORIA DE LAS MUJERES.  
(DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2015)**



**La Asamblea Nacional: un primer intento de participación femenina en  
la dictadura de Miguel Primo de Rivera (1923-1930).**

**Diego Moreno Galilea.**

# **“La Asamblea Nacional: un primer intento de participación femenina en la dictadura de Miguel Primo de Rivera (1923-1930)”**

Diego Moreno Galilea  
Universidad de La Rioja

## **RESUMEN**

La dictadura de Primo de Rivera (1923-1930) durante el reinado de Alfonso XIII tuvo un firme compromiso con los derechos de las mujeres. El mayor avance fue igualarlas al hombre a la hora de votar y ser elegida. Sin embargo, el devenir histórico hizo que nunca se celebrasen elecciones vinculantes en este período, con lo que hubo que esperar algunos años más hasta que las mujeres pudieron ejercer realmente su derecho al voto.

**Palabras clave:** Primo de Rivera; voto; mujer; dictadura; derechos.

## **ABSTRACT**

The dictatorship of Primo de Rivera (1923-1930) during the reign of Alfonso XIII had a strong commitment to women's rights. The biggest advance was the man to equalize when voting and being elected. However, the historical evolution ever made binding elections were held in this period, which had to wait a few years until women could effectively exercise their right to vote.

**Key words:** Primo de Rivera; vote; woman; dictatorship; rights.

## **1. Introducción**

Los “felices años veinte” supusieron una época de transformaciones y cambios en la cultura del mundo occidental. La desolación sufrida en la I Guerra Mundial (1914-1918)

y sus consecuencias provocó un cambio de mentalidad, en el que nuevas corrientes artísticas trataron de dar alegría a la sociedad de la época. De este modo surgieron nuevos movimientos artísticos, literarios, nuevas formas de ocio, etc., que van a llevar de la mano una mayor apertura en la mentalidad de la gente y va a permitir una mayor integración de la mujer en la sociedad, pasando de ser llamadas “ángel del hogar” a participantes plenas en los asuntos de gobierno<sup>1</sup>. Si alguna consecuencia buena se puede sacar de la I Guerra Mundial es la incorporación de la mujer al mercado laboral, lo que le va a abrir nuevas oportunidades y va a suponer un punto de despliegue que no ha parado hasta la fecha<sup>2</sup>.

La situación de inestabilidad política existente en el reinado de Alfonso XIII (1886-1931) provocada por varios factores llevó a que el general Miguel Primo de Rivera diera un golpe de Estado con la intención de reforzar la autoridad y estabilizar el panorama político. El desastre de Annual, el auge de los nacionalismos periféricos, así como el ascenso de los republicanos y del movimiento obrero en España y del fascismo en Italia, fueron algunos de los elementos clave para sumir al país en un estado de alerta al que había que poner remedio.

El golpe de Estado se produjo el 13 de septiembre de 1923 y supuso el fin del sistema político instaurado por Cánovas conocido como Restauración o sistema canovista. También suponía el fin de la Constitución de 1876, la de mayor vigencia en nuestra Historia hasta la fecha. Esta dictadura duró hasta el 30 de enero de 1930.

Durante el Directorio Militar se llevó a cabo una intensa labor legislativa y se zanjaron algunos de los problemas que arrastraba España desde tiempo atrás, como la modernización de las infraestructuras, la reforma de las Administraciones Públicas, la guerra colonial en África<sup>3</sup>, etc.

También se dieron ligeros pasos en la mejora de los derechos de las mujeres, aunque por poco tiempo, pues pronto se vieron recortados tras un breve período de plenitud con

---

<sup>1</sup> CASES SOLA, Adriana, “Del ‘ángel del hogar’ al ‘ángel del ayuntamiento’”. Mujeres e imagen del poder en Alicante (1923-1931)”, en *Feminismo/s 16*, (diciembre 2010), pp. 139-158.

<sup>2</sup> Un breve repaso sobre los nuevos gustos y sobre el modelo de mujer surgido tras la I Guerra Mundial puede verse en GÓMEZ BLESA, Mercedes, *Modernas y vanguardistas. Mujer y democracia en la II República*, Laberinto, Madrid, 2009, pp. 107-126.

<sup>3</sup> BARRAGÁN LANCHARRO, Antonio Manuel, La creación de derechos políticos para la mujer española en 1924: La concesión del sufragio activo y pasivo en los órganos representativos de la Administración Local y su proyección en la provincia de Badajoz”, en *Revista de Derecho de Extremadura*, nº 4 (2009), pp. 599-606. [Disponible en [http://www.plataforma2003.org/hemos\\_leido/261.htm](http://www.plataforma2003.org/hemos_leido/261.htm)].

la llegada de la II República Española (1931-1936). Éste es el asunto clave de esta comunicación.

Primo de Rivera tenía claro que quería reformar el régimen local, eliminar el caciquismo del sistema y hacerlo más democrático. Para ello se debía aprobar la supresión de recursos gubernativos, la autonomía municipal, la desaparición de los alcaldes nombrados por Real Orden y, muy importante, el voto de la mujer, entre otros asuntos.

Sin embargo, éste último, el del voto femenino, tuvo muchos reparos, argumentando la mayoría de las veces la dependencia de la mujer respecto del varón y que por ello no debían tener derecho al voto, pues se podían originar problemas en el hogar.

Primo de Rivera promulgó el Estatuto Municipal, una especie de Constitución con la que pretendía legitimar legalmente su gobierno y plantear sus reformas.

## **2. El Estatuto Municipal iguala a las mujeres**

El Estatuto Municipal “otorgó el voto activo y pasivo a las mujeres, salvo a las casadas, a quienes se negaba tal posibilidad para evitar posibles disensiones en el seno del hogar”<sup>4</sup>. Se publicó el 9 de marzo de 1924 en la *Gaceta de Madrid*, aprobado por Real Decreto un día antes, precisamente el mismo día en que se conmemora el Día de la Mujer Trabajadora. Este texto sustituía a la Ley Municipal del 2 de octubre de 1877. Pese a este reconocimiento, el voto “se concedió de una forma restringida y tasada en unos supuestos”<sup>5</sup>, como se verá enseguida.

Ya desde la Exposición se defiende la soberanía popular de la siguiente forma:

“La fuente originaria de toda soberanía municipal radica en el pueblo; el sufragio debe ser, por ello, su forma de expresión. Pero al suscribir este principio, el Gobierno estima preciso ensanchar sus límites y perfeccionar el procedimiento.

---

<sup>4</sup> LAFUENTE, Isaías, *Agrupémonos todas. La lucha de las españolas por la igualdad*, Aguilar, Madrid, 2003, p. 60.

<sup>5</sup> BARRAGÁN LANCHARRO, Antonio Manuel, La creación de derechos políticos para la mujer española en 1924: La concesión del sufragio activo y pasivo en los órganos representativos de la Administración Local y su proyección en la provincia de Badajoz”, en *Revista de Derecho de Extremadura*, nº 4 (2009), pp. 599-606. [Disponible en [http://www.plataforma2003.org/hemos\\_leido/261.htm](http://www.plataforma2003.org/hemos_leido/261.htm)].

Por ello, hacemos electores y elegibles, no sólo a los varones, sino también a la mujer cabeza de familia, cuya exclusión de un Censo que, en fuerza de ser expansivo, acoge a los analfabetos, constituía verdadero ludibrio. Y por la misma razón rebajamos la edad electoral a veintitrés años, que en casi toda la Península confieren plena capacidad civil, aunque subsistirá la de veinticinco para la elegibilidad”<sup>6</sup>.

El artículo 51 del Estatuto disponía lo siguiente:

“Serán electores en cada municipio los españoles mayores de 23 años y elegibles los mayores de 25 que figuren en el censo electoral formado por el centro correspondiente del Estado. Tendrán el mismo derecho de sufragio las mujeres cabezas de familia, con cuyos nombres se formará un apéndice al censo electoral de cada municipio, figurarán en ese apéndice las españolas mayores de 23 años que no estén sujetas a patria potestad, autoridad marital ni tutela, sean vecinos en casa abierta, en algún término municipal”<sup>7</sup>.

Por tanto, se incorporan al censo electoral “todos los varones mayores 23 años, así como de las mujeres ‘solteras y viudas’, siempre que no sean prostitutas: ‘dueñas y pupilas de casas de mal vivir’”<sup>8</sup>. Ya se ha conseguido un paso enorme en la igualdad política de hombres y mujeres, aunque habrá que esperar a que se cumpla en la práctica.

---

<sup>6</sup> Estatuto Municipal, p. 8.

<sup>7</sup> LAFUENTE, Isaías, *Agrupémonos todas. La lucha de las españolas por la igualdad*, Aguilar, Madrid, 2003, pp. 60-61.

<sup>8</sup> LAFUENTE, Isaías, *Agrupémonos todas. La lucha de las españolas por la igualdad*, Aguilar, Madrid, 2003, p. 60.

REUNION-ADMINISTRACION  
Calle del Correo, núm. 24. Teléfono 1011.  
Teléfono núm. 1011



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
\*Cada uno cuatro, 1,20

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

**Parte oficial.**

**Presidencia del Directorio Militar.**  
Real decreto-ley aprobado el Estatuto municipal.—Páginas 1311 a 1320.  
Real orden prohibiendo, durante el término de dos meses, a las parroquias, la publicación gratuita en celebración del Decreto-ley anterior, así como la de cualquier otro, en que se inserte libremente dicha disposición, con comentarios o interpretaciones, y disponiendo que las modificaciones líquidas que se introduzcan por la venia de los ejemplares de la edición oficial se distribuyan en la forma que se indica.—Páginas 1302 y 1303.  
Real decreto aprobado el presupuesto presentado por el Directorio Director de las obras de terminación de la Prisión Central de Alcazar.—Páginas 1302 y 1303.  
Otro acordando por lo que se indica la pena impuesta a Nicolás González García en la causa y por el delito que se menciona.—Páginas 1302 y 1303.  
Otro orden por lo de destierro el resto de la pena que le queda por cumplir a Benedit Díaz Aguilar.—Página 1303.  
Otro orden por lo que se indica el resto de la pena que le falta por cumplir a Juan Ercandina García.—Páginas 1302 y 1303.  
Otro orden por lo de siete años y cuatro meses de prisión mayor las penas impuestas a Adolfo Ferrer Fernández y Francisco Illa Moral.—Páginas 1302 y 1303.  
Otro orden por lo de doce años y un día de condena temporal y accesorias la pena de multa perpetua impuesta a José Rubio Martín.—Páginas 1302 y 1303.  
Otro orden por lo de diez años, cuatro meses y un día de prisión comu-

cial y multa de 250 pesetas la pena impuesta a Ampel Seguí Compañeros.—Páginas 1302 y 1303.  
Otro orden por lo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Demetrio Torres Campos.—Páginas 1302 y 1303.  
Otro orden de las transferencias de crédito que se indican.—Páginas 1304 y 1305.  
Otro (rectificando) nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Leonardo González y Aguilera, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén.—Páginas 1304 y 1305.  
Real orden nombrando Intendente postal y telegráfico a la Junta suplenidora del Poder judicial.—Páginas 1306 y 1307.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**Hacienda.**  
Real orden prorrogando por un mes la licencia que por sufra se encuentran disfrutando D. Felipe Olleros González, Oficial de tercera clase de la Dirección general de Previsión.—Páginas 1305 y 1306.  
Otro orden por el que se indica la licencia que por sufra se encuentran disfrutando D. José Serrano Rolo, Acordante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.—Páginas 1305 y 1306.  
Otro disponiendo que en los Dólos oficiales del Fisco no se realice ni por cumplimiento sus intervenciones oficiales, ninguna operación que tenga por objeto negociar piva en moneda extranjera, sin que previamente se justifique que el giro o giro objeto de la negociación será oportuno para satisfacer necesi-

dades adquiridas en el extranjero, y disponiendo igualmente que por los Dólos y Encargos, y por los cobros y participaciones no se realicen tampoco operaciones de la referida clase, sin la previa justificación indicada.—Páginas 1305 y 1306.  
Otro fijando sin efecto la Real orden de 3 de marzo anterior por la que se declara anulado una plaza de Puerto de segunda clase del Galeón de Marítimo.—Páginas 1305 y 1306.

**Gobernación.**  
Real orden declarando anuladas en el servicio de Correos las vacantes que se mencionan.—Páginas 1306 y 1307.  
Otro elevando, disponiendo de nuevo, debidamente justificada, la Real orden de 9 de Agosto de 1912 sobre "Condiciones Reglamentarias de las viviendas y prescripciones técnicas-sanitarias para ranchos y reformas habitos de las poblaciones".—Páginas 1306 y 1307.

**Fomento.**  
Real orden aprobando las relaciones remitidas por los Jefes de Obras públicas de Badajoz, Barcelona, Coruña, Orense, Granada, Guayaquil y Sevilla, de las obras adelantadas en las referidas de reparación de carreteras, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas para que valore y adjuntes las obras propuestas con arreglo a la distribución de cantidades que figura en la relación que se publica.—Páginas 1307 y 1310.

**Administración central.**  
**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**  
**Hacienda.**—Dirección general de la Dirección y Clases pasivas.—Definitivamente de pago y entrega de valores.—Páginas 1311 y 1312.  
Relación de las facturas de presentación al libro de crédito de "Económico", en el turno preferente, que han de satisfacer por la Tesorería de este Centro.—Páginas 1311 y 1312.

Imagen 1. Anuncio del Real Decreto del Estatuto Municipal en la *Gaceta de Madrid*, 9 de marzo de 1924. FUENTE: [http://www.plataforma2003.org/hemos\\_leido/261.htm](http://www.plataforma2003.org/hemos_leido/261.htm)

Sin embargo, en el propio texto ya aparece la primera contrariedad con el asunto: las mujeres podían votar a los veintitrés años, pero no podían ser elegidas para ocupar un cargo público hasta los veinticinco.

El artículo 84 establece las condiciones que debían reunir los ediles para ser electos:

- “Art. 84. Para ser Concejal es preciso:
- 1.º Figurar en el Censo electoral del respectivo Municipio.
  - 2.º Saber leer y escribir, excepto en los Municipios de menos de 1.000 habitantes.
  - 3.º Tener veinticinco años de edad.

Son elegibles las mujeres cabeza de familia, mientras no pierdan esta condición, si reúnen los requisitos enumerados en el párrafo anterior”.

A continuación del texto se añaden los motivos que impiden ocupar el cargo de Concejal. Además, la elección del Alcalde la realizan los Concejales, en igual condición, lo que se traduce en que las mujeres también pueden ocupar la Alcaldía,

como remarca el artículo 94: “El Alcalde será elegido por los respectivos ayuntamientos entre concejales o los electores con capacidad para ser concejales”.

Una vez promulgado el Estatuto Municipal, era necesario desarrollar algunas cuestiones. El gobierno pretendía reiterar su compromiso con el voto femenino. Así, el Real Decreto del 10 de abril de 1924, publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 12 del mismo mes, trataba sobre la depuración del Censo. En la Exposición previa se aludía a su reforma, pues “resulta anticuado, adolece de impurezas numerosas y no comprende, además, ni a las mujeres ni a los varones a quienes el Estatuto municipal ha extendido el derecho de votar”. Además, se añade la declaración de intenciones del gobierno, que concede el “voto a la mujer, recientemente hecha en el Estatuto municipal, y para organizar, si quiera sea con carácter meramente provisional y por vía de ensayo, las Juntas municipales y provinciales del Censo”<sup>9</sup>.

Completado el Censo, la cifra total de votantes era de 6.783.629, de los cuales 1.729.793 eran mujeres<sup>10</sup>.

Otro asunto en el que no voy a entrar era el divorcio. El Código Civil, en los artículos 73 y 74, permitía la ruptura o disolución del matrimonio, pero en cuanto a convivencia, pues en ningún caso permitía un nuevo matrimonio por parte de los cónyuges.

El 1 de abril de 1924 comenzó la renovación de los ayuntamientos, en los que ya podían participar las mujeres y empezaron a aparecer titulares en prensa haciéndose eco de tan importantes noticias<sup>11</sup>. Se nombraron concejales sobre todo en las principales ciudades del país, como Madrid, Bilbao y Barcelona, como podrá verse en la Tabla 3.

Además, enseguida aparecen las primeras alcaldesas, aunque en número muy reducida. La primera alcaldesa nombrada fue doña Matilde Pérez Molla, en Contretondeta (Alicante). En un escalón inferior, Carmen Resines fue nombrada teniente de alcalde en San Sebastián<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> *Gaceta de Madrid*, 12 de abril de 1924, nº 103, p. 250.

<sup>10</sup> DÍAZ FERNÁNDEZ, Paloma, “La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea* (2005), p. 180.

<sup>11</sup> DÍAZ FERNÁNDEZ, Paloma, “La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea* (2005), p. 183.

<sup>12</sup> DÍAZ FERNÁNDEZ, Paloma, “La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea* (2005), p. 184.

En cuanto a las diputaciones, sólo aparece el nombre de Catalina Alastuey como vocal suplente por la sección de Asociaciones Culturales y de Profesiones Intelectuales en el Consejo Administrativo de Navarra<sup>13</sup>.

Aunque en principio los nombramientos eran hechos por designación gubernamental delegada en los gobernadores civiles, se pretendía celebrar comicios pronto, lo que hacía activar el movimiento feminista. De ahí que las organizaciones tanto de izquierdas como de derechas se lanzaron a conquistar el voto de las mujeres para las elecciones de 1925. Sin embargo, estas elecciones no llegaron a celebrarse, de ahí que las mujeres tuvieron derecho al voto, pero nunca pudieron ejercerlo hasta la II República, pero eso ellas no lo sabían.

En 1926 se convocó una especie de plebiscito que sólo buscaba reforzar políticamente la figura del dictador. Se celebró el 11 de septiembre de 1926 y en él participaron todos los españoles mayores de 18 años, sin distinción de sexo. Por tanto, votaron, pero en unas elecciones meramente edulcoradas de cara a la galería.

### **3. Por primera vez, las mujeres con los hombres**

Primo de Rivera dio un paso más al crear la Asamblea Nacional. Tras el referéndum, se constituyó este órgano consultivo de la dictadura en 1927, en la que reservó algunos escaños para mujeres “elegidas de forma indirecta desde ayuntamientos y diputaciones”<sup>14</sup>. Trece mujeres ocuparon estos escaños de un total de 385 miembros, algunas de las cuales ya eran concejalas<sup>15</sup>. Fue un hecho importante a pesar del poder político tan limitado que tuvo este órgano. Su andadura dio comienzo el 11 de octubre de 1927 y su última sesión se celebró el 6 de julio de 1929.

La Asamblea fue creada por Real Decreto-Ley de 12 de septiembre<sup>16</sup>, con sede en el Congreso de los Diputados. No estaba concebido para representar la soberanía popular, sino con “una doble naturaleza, fiscalizadora y consultiva en la labor del gobierno y preparatoria de proyectos fundamentales que habrán de ser objeto de examen por un

---

<sup>13</sup> DÍAZ FERNÁNDEZ, Paloma, “La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea* (2005), p. 184.

<sup>14</sup> LAFUENTE, Isaías, *Agrupémonos todas. La lucha de las españolas por la igualdad*, Aguilar, Madrid, 2003, p. 69.

<sup>15</sup> AA.VV., *Mujer y Sociedad en España (1700-1975)*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1982, p. 247.

<sup>16</sup> <http://www.congreso.es/docu/PHist/docs/06asam/RD14%20septiembre%201927.pdf>



órgano legislativo al que se accederá por elección, con las máximas garantías de independencia y pureza”<sup>17</sup>, si bien también debía elaborar leyes<sup>18</sup>.

La labor de mayor envergadura de cuantas realizó la Asamblea fue el anteproyecto de Constitución que encargó Primo de Rivera, con la cual pretendía dar un mayor carácter autoritario a su régimen, pero que no prosperó<sup>19</sup>.

Las mujeres podían participar por el artículo 15 del Real Decreto-Ley, que decía lo siguiente:

“El número de miembros que han de componer la Asamblea ha de ser en todo momento mayor de trescientos veinticinco y menor de trescientos setenta y cinco. A ella podrá pertenecer, indistintamente, varones y hembras, solteras y viudas o casadas, éstas debidamente autorizadas por sus maridos, y siempre que los mismos no pertenezcan a la Asamblea. Los miembros de la Asamblea deberán de ser todos españoles y mayores de veinticinco años y no haber sufrido condena, y tendrán tratamiento de Señoría”<sup>20</sup>.

En la Tabla 1 aparecen recogidas las trece asamblearias junto a algunos datos: su profesión y el organismo al que representan en la asamblea, así como el cargo político que ocupan en caso de hacerlo, pues algunas de ellas, además de ser asamblearias, eran concejales.

<b>Nombre</b>	<b>Profesión</b>	<b>Representante de</b>	<b>Cargo político</b>
<b>Natividad DOMÍNGUEZ DE ROGER</b>	Profesora de Escuela de Comercio	Actividades	
<b>Micaela DÍAZ RABANEDA</b>	Catedrática de Escuela Normal. Jefe Superior de Administración Civil	Actividades	Concejal Suplente de Madrid
<b>María de MAEZTU Y WITNEY</b>	Directora de la Residencia de Estudiantes Femenina	Actividades	
<b>María de ECHARRI</b>	Inspectora de Trabajo		Concejal de Madrid
<b>Concepción LORING Y</b>		Actividades	

<sup>17</sup> [http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist\\_Normas/PapHist/PrimoRiv](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/PapHist/PrimoRiv)

<sup>18</sup> <http://www.andalan.es/?p=10466>

<sup>19</sup> ÁLVAREZ CHILLIDA, Gonzalo, “El fracaso de un proyecto autoritario: el debate constitucional en la Asamblea Nacional de Primo de Rivera”, en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, nº 93 (julio-septiembre 1996), pp. 359-375. También puede consultarse la página web

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist\\_Normas/PapHist/PrimoRiv](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/PapHist/PrimoRiv).

<sup>20</sup> [http://www.plataforma2003.org/hemos\\_leido/261.htm](http://www.plataforma2003.org/hemos_leido/261.htm)

<b>HEREDIA</b>			
<b>Carmen CUESTA DEL MURO</b>	Lda. en Derecho	Actividades	Secretaria de la Asamblea Nacional
<b>Isidra QUESADA Y G. DE LOS RÍOS</b>		Estado	Dama de la Reina
<b>Blanca de los RÍOS DE LAMPEREZ</b>	Escritora	Actividades	
<b>María LÓPEZ DE SAGREDO Y ANDRÉS</b>		Actividades	Concejal de Barcelona, Vocal del Tribunal para niñas. Miembro de la Junta Provincial de Protección a la Infancia.
<b>Teresa LUZZATTI QUIÑONES</b>	Enseñanza Profesional	Actividades	
<b>Josefina OLORIZ ARCELUS</b>	Prof. Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Guipúzcoa	Actividades	Concejal de San Sebastián
<b>María LÓPEZ MONLEÓN</b>			Presidenta de la Escuela Superior de Propagandistas
<b>Trinidad VON SCHOLTZ-HERMENS DORFF</b>		Estado	Dama de la Reina

**Tabla 1. Mujeres integradas en la Asamblea Nacional.** FUENTE: AA.VV., *Mujer y Sociedad en España (1700-1975)*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1982, p. 248.

Estas trece mujeres fueron protagonistas de este proceso reformista, con el que Primo de Rivera pretendía poner fin a los problemas que acuciaban al régimen liberal:

“Yo me imagino el porvenir del siguiente modo: Reunida la Asamblea Nacional, se podrán abordar y resolver con su asistencia los grandes problemas de la reconstitución nacional, nivelación económica y otros, y preparar una labor constituyente que someter a un Parlamento de estructura y elección que la Asamblea estudiará”<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> AA.VV., *La crisis de la Restauración. España, entre la primera guerra mundial y la II República*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1986, p. 88.

Sin embargo, pese a los esfuerzos del dictador, esta Asamblea “no podía llevar más que a un ‘sistema autoritario dictatorial institucionalizado’”, de ahí que no lograra el apoyo unánime de los partidos políticos ni de los sectores sociales.

Pese al crecimiento económico y a los logros sociales de la dictadura, pronto comienza el descontento y la crisis económica, que llevan al agotamiento del régimen y de su principal dirigente. Cansado, Primo de Rivera dimite en enero de 1930 y muere dos meses más tarde en París.

Su sucesor, Dámaso Berenguer aprobó el Real Decreto 794 de 10 de marzo de 1930 (publicado en la *Gaceta de Madrid* el 11 de marzo), por el que se perfeccionaba el método de inclusión de las mujeres en el Censo<sup>22</sup>.

Berenguer duró pocas semanas al frente del gobierno y, su sucesor, el almirante Aznar, convocó elecciones municipales para el 12 de abril de 1931, a través del Real Decreto de 13 de marzo de 1931 (publicado en la *Gaceta de Madrid* el 16 de marzo).

#### **4. Las primeras mujeres en los ayuntamientos**

Aunque la mayor relevancia política la tienen las mujeres que pertenecieron a la Asamblea Nacional, no son menos importantes, al menos en sus municipios, las mujeres que ocuparon concejalías o, incluso, alcaldías. Pese a la mentalidad de la época, en algunos casos estas mujeres tuvieron el suficiente prestigio como para ganarse el respeto social para ser aceptadas en estos cargos.

Desde 1924 ya hay mujeres alcaldesas. La primera alcaldesa de España, como ya se ha mencionado, fue Matilde Pérez Molla, viuda y alcaldesa de Cuatretondeta, en Alicante, que ocupó el cargo desde el 27 de octubre de 1924<sup>23</sup> hasta 1929.

En este período sólo hubo seis mujeres que ocuparon este cargo, como puede verse en la tabla inferior.

---

<sup>22</sup> [http://www.plataforma2003.org/hemos\\_leido/261.htm](http://www.plataforma2003.org/hemos_leido/261.htm)

<sup>23</sup> GUERRA-LIBRERO ARROYO, Gumersindo, “Alcaldesas de España”, en *Revista de estudios de la vida local*, nº 153 (1967), pp. 415.

Nombre	Estado civil	Profesión	Localidad	Provincia	Fechas
Matilde PÉREZ MOLLA	Viuda		Cuatretondeta	Alicante	1924-1929
Concepción PÉREZ IGLESIAS	Viuda	Maestra	Portas	Pontevedra	1925-1930
Cruz PALOMERA LAMBERTA			Bárcena	Santander	
Benita MENDALIO		Maestra	Bolaños de Campos	Valladolid	1926-1930
Dolores CODINA			Talladell	Lérida	1924-1931
Petra MONTORO ROMERO			Sorihuela de Guadalimar	Jaén	1925

**Tabla 2. Primeras Alcaldesas en España.** FUENTE: AA.VV., *Mujer y Sociedad en España (1700-1975)*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1982, p. 251.

La siguiente alcaldesa fue Concepción Pérez Iglesias, Maestra Nacional, elegida el 9 de enero de 1925 y cesó el 26 de febrero de 1930<sup>24</sup>. Todavía son bastante desconocidas estas mujeres y faltan importantes datos para algunas de ellas<sup>25</sup>.



**Imagen 1. Matilde Pérez Mollá, primera mujer alcaldesa.** FUENTE:

<sup>24</sup> Para ver una pequeña referencia de cada una de ellas puede consultarse el siguiente artículo: GUERRA-LIBRERO ARROYO, Gumersindo, “Alcaldesas de España”, en *Revista de estudios de la vida local*, nº 153 (1967), pp. 415-420.

<sup>25</sup> Algunos diarios recogen la noticia de las primeras alcaldesas españolas conforme se cumplen aniversarios de tales acontecimientos. Pueden verse: <http://blogs.elcorreo.com/colomba/2011/05/23/la-historia-las-primeras-alcaldesas-espana/> ; <http://www.lasprovincias.es/20140101/comunitatvalenciana/comunitat/primer-a-alcaldesa-espana-quatretondeta-201401011044.html> ; [http://www.eldiario.es/politica/Noventa-anos-primer-a-alcaldesa-Espana\\_0\\_213478686.html](http://www.eldiario.es/politica/Noventa-anos-primer-a-alcaldesa-Espana_0_213478686.html)

Algunas concejalas ya se han visto en el apartado anterior, al compaginar el cargo de concejala con el de asamblearia. A continuación se puede ver una tabla con todas las mujeres que ocuparon alguna concejalía en este período, el primero en el que se permitía oficialmente la participación femenina.

<b>Nombre</b>	<b>Municipio</b>	<b>Fecha ingreso</b>
María de Echarri Martínez	<i>Madrid</i>	1924
Vizcondesa de Llanteno	Madrid	1924
Elisa Calonge Poge	Madrid	1924
Celsia Regis	Madrid	1925
Mercedes Quintanilla	Madrid	1925
Dolores Perales Glez.-Bravo	Madrid	1925
Victoria Quílez	Zuera (Zaragoza)	1926
Elvira Conde	Zuera (Zaragoza)	1926
Viuda de Ibarra	Bilbao	1926
René Castellón	Bilbao	1926
Micaela de Isla Vallecilla	Herce (Logroño)	1926
M <sup>a</sup> Nieves Sainz de Heredia	Madrid	1927
Micaela Díaz Rabaneda	Madrid	1927
Ángela González Fiori	Madrid	1927
Elvira Méndez de la Torre	Toledo	1927
Concepción Pérez Baturones	San Sebastián	1928
Carmen Resines	San Sebastián	1928
María López de Sagredo	Barcelona	1930

**Tabla 3. Primeras Concejalas.** FUENTE: AA.VV., *Mujer y Sociedad en España (1700-1975)*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1982, p. 249<sup>26</sup>.

Como refleja la Tabla 3, de las dieciocho concejalas, todas eran de grandes ciudades, donde estaba más asumido el nuevo rol que se permitía a las mujeres, pero cabe destacar las dos alcaldesas de pueblos rurales, la de Zuera (Zaragoza), que por aquellos años tenía 3.000 habitantes, y la localidad riojana de Herce, con aproximadamente 600.

Los concejales del Ayuntamiento de Madrid aparecen publicados en el diario *ABC* del 20 de diciembre de 1927<sup>27</sup> anunciados de la siguiente forma:

“Concejales titulares, interinos, del Ayuntamiento de Madrid, designados por el gobernador civil de la provincia en virtud de Real orden de 9 de Diciembre de 1927”.

De un total de 64 concejales, cinco son mujeres. Los concejales aparecen ordenados numéricamente y las mujeres son las siguientes: la número 22 era la señorita María de Echarri Martínez; en el 31 está la señorita Ángela García Loygorri; en el 53 la señorita María de Perales González Bravo; en el 55 la señorita Mercedes Quintanilla.

En cuanto a los concejales suplentes<sup>28</sup>, aparecen anunciados del siguiente modo:

“Concejales suplentes, interinos, del Excelentísimo Ayuntamiento designados por el gobernador civil de la provincia en virtud de la Real orden de 9 de Diciembre de 1927”.

Las concejalas suplentes son las siguientes: la señorita Micaela Díaz de Rabaneda, doña Adela González Fiori, doña Dolores Capdevila Cardona, señorita María de las Nieves Sáenz de Heredia

Como se ve en la tabla, las señoritas Micaela Díaz de Rabaneda y María de las Nieves Sáenz de Heredia serán concejalas en 1927.

---

<sup>26</sup> Según he comprobado por otras fuentes, este listado está incompleto.

<sup>27</sup> *ABC*, 20 de diciembre de 1927, p. 21.

<sup>28</sup> *ABC*, 20 de diciembre de 1927, p. 21.

## Llegada del Orfeón de Pamplona

En tren especial llegó anoche a Madrid la Masa Coral pamplonesa, que viene a dar tres conciertos con el concurso de la Orquesta Sinfónica.

El tren tenía su hora de llegada a las siete y veinte minutos de la tarde, pero a causa de una avería que dejó inutilizada la máquina hubo de detenerse en Embid de la Frontera durante dos horas, y por esta razón hizo el convoy su entrada en la estación del Mediodía a las nueve y media de la noche.

A esperar al Orfeón Navarro acudieron a la estación una comisión del Ayuntamiento de Madrid, formada por los tenientes de alcalde señores conde de Mirasol, Illera, Ruiz de Velasco y Martínez Cabeza, la señorita concejal Micaela Díaz Rabaneda, el concejal Sr. Romo y el jefe de la circulación, D. Emilio Abarca.

**Imagen 2. Noticia que recoge un acto en el que participó “la señorita concejal Micaela Díaz Rabaneda”.** FUENTE: ABC, 10 de noviembre de 1927, p. 22.

## 5. Conclusiones

La dictadura de Primo de Rivera supuso el primer intento democrático de igualar a los hombres y a las mujeres en derechos sociales y políticos. Sin embargo, pese a los objetivos principales de reformar el sistema para adaptarlo a los nuevos tiempos y permitir que el régimen liberal siguiera adelante, los errores cometidos durante varias décadas hacían necesario un cambio de rumbo, un giro total en el sistema político.

Las mujeres vieron reconocidos sus derechos en la teoría, pero en la práctica no se llegó a consumir, pues las pretendidas elecciones municipales no se llegaron a convocar y tuvieron que conformarse con participar en un plebiscito. Además, tuvieron que esperar largos debates y meses para retomar esos derechos políticos, hasta que la II República los recogía en la Constitución, pero el derecho al voto fue un tema espinoso aunque finalmente se consiguió gracias al empeño de su gran valedora, la diputada Clara Campoamor.

Aunque en un primer momento las mujeres con cargo público estaban destinadas a los ámbitos más sociales, culturales o educativos, pues era generalizada la idea de que eran los asuntos que por tradición mejor se les daba, también algunas consiguieron pertenecer a un ámbito más de leyes o económico, incluso a encargarse de las prisiones, etc.

En cuanto a un nivel más inferior, el de la política local, una vez que las mujeres se hicieron un hueco, siguió aumentando el número, aunque de manera muy lenta, pero

siguió habiendo concejales, más aún durante el período republicano, en el que se les permitía participar más activamente en la toma de decisiones, incluso muchas supieron abrirse camino en el mundo de la literatura y de otras artes como trampolín a la política.

## 6. Bibliografía

- ÁLVAREZ CHILLIDA, Gonzalo, “El fracaso de un proyecto autoritario: el debate constitucional en la Asamblea Nacional de Primo de Rivera”, en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, nº 93 (julio-septiembre 1996), pp. 359-375.
- AA.VV., *La crisis de la Restauración. España, entre la primera guerra mundial y la II República*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1986.
- AA.VV., *Mujer y Sociedad en España (1700-1975)*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1982.
- BARRAGÁN LANCHARRO, Antonio Manuel, La creación de derechos políticos para la mujer española en 1924: La concesión del sufragio activo y pasivo en los órganos representativos de la Administración Local y su proyección en la provincia de Badajoz”, en *Revista de Derecho de Extremadura*, nº 4 (2009), pp. 599-606. [Disponible en [http://www.plataforma2003.org/hemos\\_leido/261.htm](http://www.plataforma2003.org/hemos_leido/261.htm)].
- BARTOMEU, Angustias, “Cuanto votan las mujeres: sufragismo y feminismo” [Disponible en <http://www.sinpermiso.info/sites/default/files/textos//votomuj.pdf>].
- CASANOVA, Julián y GIL ANDRÉS, Carlos, *Historia de España en el siglo XX*, Ariel, Madrid, 2010.
- CASES SOLA, Adriana, “Del ‘ángel del hogar’ al ‘ángel del ayuntamiento’”. Mujeres e imagen del poder en Alicante (1923-1931)”, en *Feminismo/s 16*, (diciembre 2010), pp. 139-158.
- DÍAZ FERNÁNDEZ, Paloma, “La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea* (2005), pp. 175-190.
- DÍAZ SÁNCHEZ, Pilar y DOMÍNGUEZ PRATS, Pilar, *Las mujeres en la Historia de España. Siglos XVIII-XX: bibliografía comentada*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1988.



*Estatuto Municipal. Real Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924* [Disponible en: [http://www.memoriademadrid.es/fondos/OTROS/Imp\\_47657\\_btm\\_ra-466\\_454-32\\_estatuto.pdf](http://www.memoriademadrid.es/fondos/OTROS/Imp_47657_btm_ra-466_454-32_estatuto.pdf)]

*Gaceta de Madrid*

GÓMEZ BLESA, Mercedes, *Modernas y vanguardistas. Mujer y democracia en la II República*, Laberinto, Madrid, 2009.

GUERRA-LIBRERO ARROYO, Gumersindo, “Alcaldesas de España”, en *Revista de estudios de la vida local*, nº 153 (1967), pp. 415-420.

LAFUENTE, Isaías, *Agrupémonos todas. La lucha de las españolas por la igualdad*, Aguilar, Madrid, 2003.

ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *Historia del municipalismo español*, Iustel, Madrid, 2005, pp. 179-185. [Disponible en <http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1057451>].

<http://www.andalan.es/?p=10466>

<http://blogs.elcorreo.com/colomba/2011/05/23/la-historia-las-primeras-alcaldesas-espana/>

<http://www.congreso.es/>

<http://www.fuenterrebollo.com/Gobiernos/sufragio-femenino.html>